

el "Boletín Oficial del Estado", debe decir: «Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998-1999».

Madrid, 26 de febrero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7318

ORDEN de 26 de febrero de 1999 por la que se modifica el concierto educativo de la Sección de Formación Profesional «Herma», de Murcia.

La Sección de Formación Profesional de Primer Grado denominada «Herma», sita en calle Capuchinos, números 9 y 11, de Murcia, tenía concierto educativo para tres unidades de Formación Profesional de Primer Grado (una unidad de la Rama Industrial-Agraria y dos unidades de la Rama de Servicios), en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997-1998.

Por Orden de 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998-1999, se aprueba concierto educativo a la citada Sección para dos unidades de Formación Profesional de Primer Grado (una unidad de la Rama Industrial-Agraria y una unidad de la Rama de Servicios) y dos unidades para los Programas de Garantía Social: Servicios Auxiliares de Oficina (Rama de Servicios) y Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión (Rama Industrial-Agraria, por los motivos que se indicaban como fundamento de la citada Orden de 26 de mayo de 1998.

Una vez analizados los datos de escolarización del actual curso escolar 1998-1999, se comprueba que la Sección ha puesto en funcionamiento 1 unidad del Programa de Garantía Social: Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión con tres alumnos, por lo que procede la disminución de una unidad concertada.

Habiendo comunicado a la titularidad de la Sección que debía modificarse el concierto educativo y no habiendo presentado alegaciones en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada a la Sección de Formación Profesional de Primer Grado «Herma», sita en la calle Capuchinos, números 9 y 11, de Murcia, quedando establecido concierto educativo para las unidades y enseñanzas que a continuación se detallan:

Dos unidades de Formación Profesional de Primer Grado (1 unidad de la Rama Industrial-Agraria y 1 unidad de la Rama de Servicios).

Una unidad de la Rama de Servicios para el Programa de Garantía Social: Servicios Auxiliares de Oficina.

Segundo.—Por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia se tomarán las medidas oportunas para escolarizar, en las mismas condiciones de gratuidad, a los alumnos que estaban matriculados en el Programa de Garantía Social: Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.

Tercero.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Cuarto.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básica sobre Conciertos Educativos.

Sexto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1998-1999.

Séptimo.—Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 66 de la Ley Orgánica

6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 26 de febrero de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7319

ORDEN de 11 de marzo de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundació Casal Jaume I».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundació Casal Jaume I», instituida y domiciliada en Gandía (Valencia), calle Sant Rafael, número 18, primero, segunda.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Josep Vicent Rossello i Martí, en nombre y representación de Acció Cultural del País Valencià; don Frederic Server i Costa, en nombre y representación de Penya Barcelonista La Safor; doña Remei Copovi i Bentel, en nombre y representación de Associació Cultural L'Agre-Dolç y doña Inmaculada Albors Félix, en nombre y representación de Grup Ecologista Samaruc, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Gandía, don Julio Sabater Genovés, el día 23 de octubre de 1998, complementada por otras dos escrituras, ante el mismo Notario y de fechas 1 de diciembre de 1998 y 26 de febrero de 1999.

Segundo.—La «Fundació Casal Jaume I», tiene por objeto: «a) La promoción del desarrollo cívico, impulsando la concienciación y la vertebración social de los ciudadanos de la comarca de la Safor. b) La organización de toda clase de actividades e iniciativas que tiendan a consolidar las características propias de la cultura catalana. c) La protección y el uso respetuoso de los espacios naturales de la comarca, fomentando y proponiendo actuaciones de recuperación y mejora del equilibrio ecológico. d) La difusión del espíritu deportivo y la promoción de la práctica de toda clase de actividades deportivas. e) La promoción de toda clase de iniciativas y actividades tendentes a la defensa de la solidaridad y la tolerancia como valores sociales y a la eliminación de las actitudes y prácticas xenófobas, racistas, sexistas y discriminatorias para cualquier colectivo humano.»

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, habiéndose desembolsado en el acto de constitución un 73 por 100, o sea, la cantidad de 730.000 pesetas, aportadas por los fundadores de la siguiente forma: Acció Cultural del País Valencià, 390.550 pesetas; Penya Barcelonista La Safor, 229.950 pesetas; Associació Cultural L'Agre-Dolç, 54.750 pesetas, y Grup Ecologista Samaruc, 54.750 pesetas; el resto, o sea, la cantidad de 270.000 pesetas, será ingresado en un plazo no superior a cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue:

Presidente: Don Josep Vicent Rosselló i Martí.

Vicepresidenta: Doña Remei Copovi i Bentel.

Secretario: Don Frederic Server i Costa.

Tesorera: Doña Inmaculada Albors Félix.

Vocales: Don Francesc Mansanet i Ripoll, don Josep Eduard Roig i Domínguez, don Josep Muria i Albiol, don Eliseo Climent i Corberá, don Agustí Cerdà i Argent, don Salvador Vila i Sarch, don Evaristo Estruch i Perelló, don Francesc Candela Ruiz y don Francesc Borja Escuin García, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundació Casal Jaume I», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada